



**Rama Judicial del Poder Publico  
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del  
Atlántico**

**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

**Barranquilla, Atlántico, 29/04/2022**

<b>Radicado</b>	<b>08-001-33-33-13-2017-00352-00</b>
<b>Medio de control o Acción</b>	EJECUTIVO
<b>Demandante</b>	ANA CECILIA PEREIRA DE LOZANO
<b>Demandado</b>	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP
<b>Juez</b>	ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ

Visto el informe secretarial que antecede y encontrándose el asunto al Despacho, procede esta Agencia Judicial a dictar auto que corresponda en derecho previo las siguientes acotaciones:

- En audiencia de fecha 28/11/2018 se profirió sentencia que dispuso no seguir adelante con la ejecución en el presente medio de control. (*Archivo PDF: 21ActaAudiencia – del expediente digital*)
- Previo recurso de apelación interpuesto por la parte actora el H. Tribunal Administrativo del Atlántico – Sección C, en providencia del 21/09/2020 revoco la sentencia de fecha 28/11/2018 y en su lugar ordeno seguir adelante la ejecución, y practicar la liquidación del crédito. (*Archivo PDF: 29AutoAceptaImpedimento – del expediente digital*)
- Frente a lo anterior, sea menester señalar, debido a la pandemia por COVID-19, el Consejo Superior de la Judicatura suspendió términos entre el 16/03/2020 y el 30/06/2020; seguidamente con ocasión al proyecto de transformación digital de la RAMA JUDICIAL y privilegiando la utilización de medios tecnológicos para el ejercicio de la actividad jurisdiccional, el Consejo Superior de la Judicatura aprobó la implementación de un Plan de Digitalización que apunta a la digitalización de expedientes activos y en gestión de los juzgados, tribunales y altas cortes, a nivel nacional, en un horizonte de tiempo entre el año 2020 y 2022.
- Dentro del Plan de Digitalización de expedientes se incluyó la Fase 1, respecto a la gestión interna a través de los recursos internos; es así, que, con el recurso humano y tecnológico disponible por el Despacho, insuficiente para esta tarea; se inició la dispendiosa labor de iniciar el escaneo de expedientes en dicha fase que como fue señalado previamente comprende el periodo 2020-2022. en el cual se logró la digitalización del presente expediente Rad. 2017-00352.
- Se desprende del expediente digital que la parte actora presento liquidación del crédito el 01/12/2020 de la siguiente forma (*Carpeta No. 31217-00352-00 liquidacioncredito – Archivo PDF Liquidación y Anexos Ana Cecilia Pereira de Lozano- del expediente digital*):

**“LAPSO QUE COMPRENDE EL REINTEGRO DE LOS VALORES DESCONTADOS POR CONCEPTO DE SALUD.**

*Las sumas que se demandan a reintegrar, son por el lapso comprendido del 29 de octubre de 2009 al 30 de diciembre de 2020.*

**VALOR DE LAS SUMAS QUE SE COBRAN. Se toman de la CONSTANCIA expedida por FOPEP.**



**Rama Judicial del Poder Publico  
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del  
Atlántico**

1.-) Sumas liquidadas en la demanda, y con las cuales se estableció la CUANTIA.....\$38.136.403

2.-) Del período comprendido del 1° de marzo del 2017 al 30 de diciembre del 2020 así:

a.-) 2017.- Del 1 de Marzo al 30 de Diciembre, a razón de \$331.400 mensuales, X 10 .....\$3.314.000

b.-) 2018.- Del 1 de Enero al 30 de Diciembre., a razón de \$344.900, X 12 meses .....\$4.138.800

c.-) 2019.- Del 1 de Enero al 30 de Diciembre., a razón de \$355.900, X 12 meses .....\$4.270.800

d.-) 2020.- Del 1 de Enero al 30 de Diciembre., a razón de \$369.400, al mes X 12 .....\$4.432.800

**GRAN TOTAL DE LA DEUDA.....\$54.292.803”**

- Posteriormente el apoderado judicial de la parte actora allega nuevo memorial el 14/01/2021 por el cual adiciona la liquidación del crédito en el sentido en que omitió liquidar interés moratorio (Carpeta No. 33217-00352-00 liquidacion adicional – Archivo PDF: Anexo Liquidación Credito Ana Cecilia Pereira de Lozano), por lo que procede de la siguiente forma:

**LAPSO QUE COMPRENDE LA LIQUIDACION DE LOS INTERESES**

Deben pagarse **INTERESES MORATORIOS** a partir del 29 de Octubre del 2004, por lo cual aclaro el **LAMPSO INICIAL** que indiqué en la liquidación ya radicada en la que dije que era a partir del 29 de octubre de 2009, hasta el 30 de Diciembre de 2020.

**CAPITAL SOBRE EL CUAL SE LIQUIDAN LOS INTERESES.**

Como se deduce de la demanda y de la Providencia que libró mandamiento de pago, la deuda que se cobra, son Cotizaciones mensuales de la pensión gracia que se le descuentan para salud a la demandante, por lo cual considero que para liquidar los Intereses Moratorios, se deben tomar como CAPITAL, los valores descontados durante cada año, por ser diferentes las sumas descontadas en cada uno, por lo cual presento la siguiente liquidación:

PERIODO	CAPITAL	DIAS	RESOL.	TASA DE INTERES CORRIENTE ANUAL X 1.5 Art. 884 C.Co.	TASA DE INTERES MORATORIO MENSUAL	INTERESES
<b>2004</b>						
Del 29/10 al 30/12	\$ 384.097	61	1890	19.49%	2.43%	\$ 18.978
<b>2005</b>						
Del 01/01 al 30/12	\$2'390.400	360	0008	17.49%	2.18%	\$ 625.329
<b>2006</b>						
Del 01/01 al 30/12	\$2'506.800	360	1715	15.07%	1.88%	\$ 565.534
<b>2007</b>						
Del 01/01 al 30/12	\$2'728.800	360	1742	21.26%	2.65%	\$ 867.758
<b>2008</b>						



**Rama Judicial del Poder Publico  
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del  
Atlántico**

Del 01/01 al 30/12	\$2'882.800	360	1555	21.02%	2.62%	\$ 906.352
<b>2009</b>						
Del 01/01 al 30/12	\$2'980.800	360	1486	17.28%	2.16%	\$ 772.623
<b>2010</b>						
Del 01/01 al 30/12	\$3'039.600	360	1920	14.21%	1.77%	\$ 645.611
<b>2011</b>						
Del 01/01 al 30/12	\$3'136.800	360	1684	19.39%	2.42%	\$ 910.927
<b>2012</b>						
Del 01/01 al 30/12	\$3'253.200	360	1528	20.89%	2.61%	\$ 1.018.902
<b>2013</b>						
Del 01/01 al 30/12	\$3'332.400	360	1779	19.85%	2.48%	\$ 991.722
<b>2014</b>						
Del 01/01 al 30/12	\$3'397.200	360	1707	19.17%	2.40%	\$ 978.394
<b>2015</b>						
Del 01/01 al 30/12	\$3'520.800	360	1341	19.33%	2.42%	\$ 1.022.440
<b>2016</b>						
Del 01/01 al 30/12	\$3'759.600	360	1233	21.99%	2.75%	\$ 1.240.668
<b>2017</b>						
Del 01/01 al 30/12	\$3'976.800	360	1619	20.77%	2.60%	\$ 1.240.762
<b>2018</b>						
Del 01/01 al 30/12	\$4'138.800	360	1708	19.40%	2.43%	\$ 1.206.874
<b>2019</b>						
Del 01/01 al 30/12	\$4'270.800	360	1603	18.91%	2.36%	\$ 1.209.490
<b>2020</b>						
Del 01/01 al 30/12	\$4'432.800	360	1215	17.46%	2.18%	\$ 1.159.620
<b>TOTAL</b> .....						<b>\$ 15.381.984</b>

- El apoderado judicial de la entidad accionada “UGPP” el 02/12/2021 allega copia del acto administrativo **Resolución RDP 28362 DEL 09-12- 2020** por la cual se le da cumplimiento al fallo judicial objeto de recaudo (*Carpeta No. 34217-00352-00 AportaActoAdministrativo– Archivo PDF: EJECUTIVO ANA PEREIRA DE LOZANO JUZ 13 RDP 28362 09-12 2020-1607958213950; y EJECUTIVO RAD 2017-00352 DTE ANA PEREIRA DE LOZANO VS UGPP APORTANDO JUZ 13 RDP 28362 09-12 2020 CUMPLE FALLO EJECUTIVO TRIBUNAL*)
- Igualmente se desprende que el apoderado judicial de la “UGPP” 12/01/2022 presenta solicitud de terminación del proceso por pago total, (*Carpeta No. 35217-00352-00 SolicitudTerminacionUgpp – Archivo PDF: INFORMANDO PAGO EJECUTIVO ANA PEREIRA JUZ 13 ADTV RAD 2017-00352*)
- El apoderado judicial de la parte actora se opone a la solicitud de terminación del proceso por pago, señalando que dicha suma solo corresponde a una parte de lo que se le adeuda a actor, existiendo liquidación del crédito presentada. (*Carpeta No. 36217-00352-00 OposicionTerminacion – Archivo PDF: Petición Ana Cecilia Pereira de Lozano*)

Así las cosas, se ordenará obedecer y cumplir lo ordenado por el Tribunal Administrativo del Atlántico - Sección C en providencia del 21/09/2020, y previo a pronunciarse sobre la liquidación del crédito allega al presente medio de control, se ordenará remitir el Expediente al Contador del Tribunal Administrativo del Atlántico para que proceda a realizar la respectiva liquidación conforme a los lineamientos propios de la jurisdicción contenciosa administrativa.

En mérito de las consideraciones expuestas el **JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE** lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo del Atlántico - Sección C en providencia del 21/09/2020, de conformidad con las razones expuestas en esta providencia.

**Rama Judicial del Poder Publico  
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del  
Atlántico**

**SEGUNDO: REMITIR** el Expediente al Contador del Tribunal Administrativo del Atlántico para que proceda a realizar la respectiva liquidación conforme a los lineamientos propios de la jurisdicción contenciosa administrativa.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ  
Juez**

Firmado Por:

**Roxana Isabel Angulo Muñoz  
Juez  
Juzgado Administrativo  
013  
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76329176e58db82e822e1abeb100edbf2a9decbf18bd27fd39d2a7117891bb58**

Documento generado en 29/04/2022 12:14:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**